## **RECOMENDACIÓN No. 14/2015**

**Síntesis:** Agentes de la policía estatal única adscritos en la Ciudad de Cuauhtémoc fueron señalados por un arrendatario y un arrendador por haber allanado ambas viviendas, causar daños, apropiarse de bienes del interior y hasta de animales domésticos.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para presumir la probable violación al derecho la propiedad, en la modalidad de robo y daños materiales; contra el derecho a la intimidad, en la modalidad de allanamiento de morada,

Por tal motivo recomendó: PRIMERA.- A Usted LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA:** A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a la reparación del daño que en su caso corresponda a los agraviados, por las afectaciones sufridas.

**TERCERA:** Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

**CUARTA:** Se establezca un protocolo de actuación para los elementos de la Policía Estatal Única del Estado, sobre el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos y se les proporcione capacitación en dichas materias.

**QUINTA:** Se colabore ampliamente con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de "A" y "B" en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimento.

### **RECOMENDACIÓN Nº 14/2015**

Visitadora ponente: Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas

Chihuahua, Chih., julio 6 del 2015

# LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE. -

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número CU-GG-17/2015, formado con motivo de la queja presentada por "A"<sup>1</sup>, por actos que considera violatorios a sus derechos humanos, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente, se procede a resolver, según el examen de los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES:

**1.-** Con fecha 06 de abril del 2015, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "A", en el que manifiesta:

"Que el día 25 de marzo del 2015, salí de mi domicilio con rumbo a Bachíniva a ver a mi madre, ya que se encontraba enferma, regresando a mi casa el día 27 de marzo como a las diez u once de la mañana. Al llegar a mi domicilio observé forzada la puerta de un departamento que está en el patio de mi casa, el cual le rento a unos militares, por lo que al preguntarle a los que viven en ese departamento qué había pasado, me dijeron que el día jueves 26 de marzo durante la madrugada, habían entrado los de la Policía Estatal Única a mi propiedad, y que habían forzado las puertas para entrar. El militar que vive ahí se llama "B", a quien sometieron y golpearon y él les preguntó a los estatales por la orden de cateo o por la autorización para entrar al domicilio, y uno de los policías le dijo que iban a catear por sus huevos. Los agentes entraron tanto al patio y a los dos departamentos que ahí se encuentran, como a mi casa y negocio, hicieron destrozos por todos lados. Yo en mi domicilio tengo equipo de circuito cerrado de vigilancia, y los agentes al descubrirlo cortaron los cables, destruyeron algunas cámaras y la caja de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo defensor de derechos humanos considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, y de otras personas que intervinieron en los hechos bajo análisis.

monitoreo, sin embargo me fue posible recuperar los videos de cuando ingresaron y se observan en el interior de mi domicilio desde diferentes ángulos, claramente se puede ver que son Agentes de la Policía Estatal, ya que se encuentran uniformados y llegan en patrullas perfectamente identificadas con los logotipos. Del interior de mi domicilio se llevaron setenta y tres mil pesos en billetes que tenía destinados para el pago de una hipoteca, nueve mil pesos en monedas de uno y de dos pesos que utilizo en mi negocio de maquinitas y video juegos, dos chamarras, cuatro cachuchas, un rifle de postas, una laptop, una tableta, dos celulares, dos esclavas de oro, dos perros San Bernardo, estas son algunas de las cosas a las que le he echado de menos. De estos hechos ya puse mi denuncia correspondiente en Fiscalía, pero no me dieron copia, por lo que pido que se le dé el seguimiento correspondiente y se me haga la reparación del daño y se me devuelvan mis cosas, sobre todo el dinero que tenía destinado para el pago de la hipoteca y ahora no sé qué haré porque se me va a vencer. No me parece correcto el actuar de los Policías Estatales, ya que no tenían ningún derecho o autorización para entrar a mi domicilio, causar tales daños y robarse mis cosas, si ellos hubieran encontrado algo ilegal ya me hubieran detenido o lo hubieran reportado, pero no encontraron nada. Tal descaro de los agentes que hasta se llevaron mis perros San Bernardo y se comieron la comida que tenía en mi cocina. Adjunto a la presente queja, fotografías de los daños ocasionados a mi domicilio y siete videos de las cámaras de vigilancia, así mismo estoy dispuesto a traer testigos de lo que pasó en mi domicilio. Así mismo es mi deseo manifestar que temo por mi seguridad y la de mi familia, ya que tengo miedo de que los policías estatales tomen represalias en mi contra. "

- **2.-** Una vez admitida y radicada la queja transcrita supra líneas, se solicitó el Informe de ley a la autoridad, mediante oficio numero CU-GG-61/2015 de fecha 06 de abril del 2015, en el cual se le solicita además de los antecedentes del caso, información específica acerca de los siguientes planteamientos:
- "...1.- Informe acerca del operativo realizado el día jueves 26 de marzo en el trascurso de la madrugada en el domicilio ubicado en "E", debiendo adjuntar la orden legal que autoriza la intromisión al domicilio así como el parte informativo elaborado por los agentes, en el cual se mencione si fueron asegurados objetos del interior del domicilio señalado y si hubo personas detenidas.
- 2.- Indique el nombre de los agentes que participaron en dicho operativo y a bordo de qué unidades.
- 3.- Proporcione copia de la Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de la Zona Occidente por parte de "A", con motivo de los hechos narrados en la queja, así mismo le solicito proporcione el número de carpeta de investigación que le fue asignado, el nombre del Agente del Ministerio Público que la tramita y la Unidad en la cual se sigue la investigación. Debiendo especificar el estado actual de las investigaciones realizadas..."
- 3.- En fecha 18 de mayo del presente año, se recibió en las oficinas de la visitaduría de ciudad Cuauhtémoc el oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/863/2015, mediante el cual el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a

Víctimas y Ofendidos del Delito, rinde el informe relativo solicitado con anterioridad, quien en lo sustancial informa lo siguiente:

"...En atención al oficio no. CUGG61/2015, a través del cual comunica la apertura del expediente CUGG17/2015 derivado de la queja interpuesta por "A" por considerar que se vulneraron sus derechos humanos y los de "B"

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 20 apartado C, 21, 89 fracción X, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y, 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me permito presentar el informe que define la posición institucional de la Fiscalía General del Estado, en torno a los hechos motivo de la queja.

#### Antecedentes.-

- 1.- Escrito de queja presentado por "A" ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 06 de abril del 2015.
- 2.- Oficio de requerimiento del informe de ley identificado con el número de oficio CUGG61/2015, signado por la visitadora Gabriela Catalina Guevara Olivas, recibido en esta oficina en fecha 7 de abril del 2015.
- 3.- Oficio (s) de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a través del cual realizó solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, mediante oficio identificado con el número FEAVOD/UDH/CEDH/618/2015 enviado en fecha 08 de abril del 2015.
- 4.- Oficio no. 1485/2015, signado por la coordinadora de distrito de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito en la Zona Occidente a través del cual remite la información solicitada, recibida en fecha 22 de abril del 2015.

#### Actuación Oficial.-

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, relativo a la queja interpuesta por "A", se informa las actuaciones realizadas por la autoridad dentro de la carpeta de investigación "F":

- 1.- En fecha 28 de marzo del 2015 "A" acude ante el Agente del Ministerio Público a efecto de interponer formal denuncia por el delito de robo agravado cometido en su perjuicio por agentes de la Policía Estatal Única o quien resulte responsable.
- 2.- Obra denuncia presentada en fecha 28 de marzo del 2015 por "B", por el delito de robo y/o lo que resulte cometido en su perjuicio por Policías Estatales y/o quien resulte responsable.
- 3.-Obra dentro de la carpeta de investigación comparecencia de "A" en fecha 01 de abril del 2015 solicitando copia de la denuncia que interpuso.
- 4.- El día 06 de abril del 2015 se envió oficio de investigación al Coordinador de la Policía Estatal Única División Investigación, a efecto de solicitarle realice las

diligencias necesarias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.

- 5.-En fecha 07 de abril del 2015 comparece ante el Agente del Ministerio Público "A", a efecto de hacer entrega de un disco DVD, en el cual señala constan los videos grabados en su domicilio el día 26 de marzo del 2015; además de describir más objetos que señala le fueron robados en su domicilio.
- 6.- Obra dentro de la carpeta copia simple de un estado de cuenta de la empresa avance y fortalecimiento integral S.A de C.V. SOFOM ENR a nombre de "A", con fecha de cálculo del 07 de abril del 2015, en el cual se refiere el saldo exigible a tal fecha.
- 7.- Obra oficio enviado al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se solicita asigne perito en materia de valuación, a efecto de que se emita el valor actualizado comercial de los objetos que se mencionan en la denuncia presentada por "A", así como serie fotográfica del lugar de los hechos y los daños ocasionados a la casa habitación.
- 8.- Obra dentro de la carpeta de investigación declaración del testigo de nombre "C" de fecha 15 de abril del 2015.
- 9.-Obra declaración testimonial de "D" rendida en fecha 15 de abril del 2015.
- 10.- Obra comparecencia de "A" de fecha 15 de abril del 2015, mediante la cual hace entrega de copia simple de un recibo o comprobante de caja, en donde se hace el pago de una cantidad en efectivo en la sucursal Banco Ahorro Famsa S.A. al cliente Avance y Fortalecimiento S.A. en fecha 13 de abril del 2015.
- 11.- Obra constancia de fecha 17 de abril del 2015 realizada por el Agente del Ministerio Público en el cual hace constar que el disco compacto DVD que recibió el día 07 de abril del 2015, no fue posible reproducirse debido a que se encontraba mal grabado, por lo cual solicitó a la víctima nuevamente una copia en la cual se puedan observar dichas grabaciones.
- 12.- Obra comparecencia de "A", en la cual acude a presentar disco DVD con las grabaciones del día 26 de marzo del 2015 de las cámaras de vigilancia de circuito cerrado con las que cuenta en su domicilio y negociaciones.
- 13.-Por último, el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación y Acusación de Delitos de Robo y Patrimoniales comunicó que se continúan realizando las diligencias necesarias para la integración de la carpeta de investigación que nos ocupa.

#### Conclusiones.-

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Como se desprende del presente informe el Agente del Ministerio Público recibió la denuncia presentada por "A" por los hechos suscitados en fecha 26 de marzo del presente año, los cuales señala fueron cometidos en su perjuicio por elementos de la Policía Estatal Única, por lo cual el Agente del Ministerio Público dio inicio a la carpeta de investigación No. "F", dentro de la cual se realizan las acciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos narrados por el quejoso en su

escrito de queja, no omito manifestarle que actualmente la carpeta de investigación se encuentra en la etapa de investigación desformalizada.

A fin de dar puntual trámite al fondo de la queja plateada, se pone a disposición del quejoso la atención que proporciona esta Fiscalía Especializada, consistentes en orientación jurídica, atención psicológica y asistencial, para lo cual se establece como enlace al Lic. Abel Elías Ruiz Manjarrez, Coordinador de la Fiscalía Especializada en Atención a Victimas y Ofendidos del Delito en la Zona Occidente, a través del número de contacto 6251281100 extensión 77015 y 77014.

Con base en lo anterior, podemos concluir que bajo el estándar de apreciación del sistema de protección -no jurisdiccional, no se tiene por acreditada ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

No omito manifestarle que para efectos de trámite de la presente queja se establece como enlace a la Lic. Roció Martínez Mendoza, quien podrá ser contactada en el número telefónico 6144293300 extensión 11364..."

#### II.- EVIDENCIAS

- **4.-** Escrito de queja signado por "A" recibido en este organismo derecho humanista el día 06 de abril del 2015, el cual ha sido transcrito en el apartado primero del capítulo de Hechos. (Visible a fojas 1 y 2).
- **5.-** Acta de inspección referente al inmueble propiedad del quejoso, ubicado en "E", realizada en fecha 06 de abril del año 2015, por la Visitadora General Gabriela Catalina Guevara Olivas, de conformidad al artículo 37 inciso III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la cual se asienta lo siguiente y anexa serie fotográfica consistente en 37 tomas. (Visible a fojas 12 a 20):
- "...Al constituirse en el domicilio señalado se encuentra un inmueble que tiene una entrada por la calle "E" a un local comercial rotulado como "G" y "H", observando que en la parte de acceso se ubican tres cámaras de seguridad. Al ingresar al local se puede observar un salón grande con cuatro mesas de billar, una mesa de futbolito y una consola de maquinitas, salón en el que se encuentran instaladas dos cámaras de seguridad, una de ellas se encuentra dañada y totalmente desprendida de su base. En la parte posterior del salón a mano derecha, se encuentra una puerta de acceso a la vivienda del quejoso, en la cual se observan dos habitaciones, una de ellas destinada para sala, comedor y cocina, en la cual se encuentra el equipo de grabación del sistema de seguridad, mismo que se observa dañado, con la tapa desprendida y cables cortados. La segunda habitación es destinada para dormitorio, en la cual se observa la pantalla en la que se reproduce los videos tomados con las cámaras de seguridad instaladas en el interior y exterior del domicilio, observando que en total son siete cámaras instaladas al interior y exterior de la propiedad, las cuales cubren las puertas de acceso al inmueble, el área del billar y el patio de la propiedad. Así como también en el domicilio, se ubica una puerta de salida al patio

de la propiedad, la cual es una puerta metálica con vidrio de color blanca, misma que se aprecia forzada en la chapa y con un golpe en el área metálica, observándose una cámara de seguridad colocada por fuera justo arriba de la puerta, encontrando un patio de piso de tierra, totalmente bardeado, el cual cuenta con un portón metálico cerrado. En el patio se aprecian dos pequeños departamentos, con puertas blancas laminadas, observando las dos puertas de acceso a los departamentos dañadas y con las chapas destruidas, incluso se observan quebrados los marcos de las puertas. En el patio se aprecian entre otras cosas, una lavadora, una secadora, un congelador horizontal y una gaveta de madera con herramientas en su interior, encontrando que la gaveta tiene botados los candados, los cuales se encuentran destruidos en el piso del patio. En total se tienen instaladas dos cámara de seguridad en el patio, las cuales cubren toda la visibilidad del mismo. Se toma serie fotográfica del inmueble, precisando los daños que se observan por la suscrita, la ubicación de las cámaras de seguridad y las áreas de visibilidad que abarcan las mismas..."

- **6.-** Acta de inspección de fecha 08 de abril del año 2015, realizada a un disco compacto de la marca Verbatim proporcionado por el quejoso, mismo que contiene siete archivos de video extraídos de las cámaras de seguridad del domicilio ubicado en "E" el día 26 de marzo del 2015, por lo que se realiza una inspección de los archivos de videos en mención, de cuyo contenido se hará una descripción. (visible a fojas 21 a 28)
- 6.1.- Archivo identificado como video 1.- Al iniciar la reproducción del archivo, la suscrita aprecia que en la pantalla en el parte superior del lado izquierdo se puede leer la fecha y hora de grabación del video, la cual inicia en el mes de marzo, el día veintiséis del año dos mil quince a las dos horas con cincuenta y siete minutos nueve segundos, refiriendo que es la grabación obtenida de la cámara número 1. Observando que la cámara graba un domicilio cuya descripción coincide con el domicilio fedatado por la suscrita en el acta circunstanciada en fecha seis de abril del dos mil quince. Mostrando unas escaleras de acceso al segundo piso del inmueble y apreciando la parte frontal del inmueble, en el que se ven cortinas metálicas cubriendo la puerta de acceso y las ventanas. Al trascurrir el tiempo de grabación, siendo las 02:57:12 horas, entra en la toma un vehículo tipo pick up de la marca Nissan línea Titán, al parecer de color gris, de cuatro puertas, la cual se estaciona justo en la esquina del domicilio a media calle, descendiendo del vehículo en mención dos personas, apreciando que la persona que desciende del lado del copiloto es del sexo masculino y porta un arma larga. Inmediatamente entran a escena diez personas más, provenientes de la calle "E", observando a las personas armadas con armas largas e inspeccionando los alrededores de la propiedad y vigilando desde la esquina donde se encuentra la camioneta descrita con anterioridad. Concluyendo la grabación a las 03:06:09 horas. - - - - - - - - - -
- **6.2.-** Archivo identificado como video 2.- Inicia la videograbación siendo las 02:56:38 horas del día 03-26-2015, identificándose como proveniente de la cámara número 3, en el cual se observan circular por la calle "E" varias camionetas, siendo éstas una Cheyenne Silverado de cuatro puertas de color obscuro, una pick up color blanca marca Nissan línea Titán de cuatro puertas, una pick up marca Dodge línea Ram color blanca, tres pick up de la marca Dodge línea Ram, de cuatro puertas, de

video tomado con la cámara ubicada en el domicilio de "A", a un costado de la propiedad sobre la calle "E", inicia a las 02:56:35 del día 03-26-2015, identificado como cámara 04, en el cual se observa que a las 02:56:41 se estacionan sobre la calle una pick up marca Chevrolet línea Silverado de cuatro puertas de color obscuro, una pick up de la marca Nissan línea Titán de cuatro puertas de color blanco, una pick de la marca Dodge línea Ram color blanco, tres pick up de la marca Dodge línea Ram cuatro puertas rotuladas con los logotipos de la Policía Estatal Única División Reacción y de la Fiscalía General del Estado, alcanzándose a apreciar en una de ellas claramente el número 780, indicando el número de la unidad. De los vehículos descritos se observa que descienden sus tripulantes, encontrándose algunos de ellos con uniformes tácticos, chalecos antibalas, cascos y armados con armas largas y cortas, así como también se distingue que algunos portan chamarras con las siglas "FGE" en la espalda y lámparas de mano. Aparecen en la grabación más personas provenientes de la calle "E", todas se aglutinan a la altura de la pick up Titán color blanco, apreciándose que ingresan a la propiedad marcando las 02:58:15 horas, ingresando algunos agentes y quedándose varios más afuera sobre la banqueta y la calle. Siendo las 03:00:31 horas según el reloj de la grabación, ingresan a la propiedad una escalera metálica que bajan de una de las unidades con emblemas de la Policía Estatal Única. A lo largo del video grabación se observan a los elementos de la policía entrando y saliendo de la propiedad y haciendo recorridos sobre la calle, así como también se observa un perro con rasgos similares a los de la raza San Bernardo que sale de la propiedad. Marcando las 03:04: 59 se observan las luces de un vehículo sobre la calle "E", y a varios de los agentes que le marcan la parada y se aproximan hacia él, sin poder distinguir las características del vehículo, terminando la grabación marcando el reloj del video las 03:06:09.------

**6.4.-** Archivo identificado como video 4.- se tiene a la vista en la pantalla una videograbación sobre la cual se indica la fecha y hora de la grabación, iniciando el 03-26-2016 Jue 02:56:41 tomado con la cámara 05, observando en primer plano la calle "E" y la propiedad inspeccionada con anterioridad por la suscrita, vista por un costado, tomando justamente el portón de acceso que se ubica sobre la mencionada calle, el cual se aprecia cerrado. Apareciendo en escena a las 02:56:44 una pick up

de la marca Chevrolet línea Silverado de doble cabina y cuatro puertas de color obscuro de la cual descienden cinco personas del sexo masculino las cuales se aprecian armadas con armas largas y uno de ellos con chaleco antibalas; una pick up de la marca Nissan línea Titán color blanca de cuatro puertas, de la cual desciende el chofer de la unidad, siendo una persona del sexo masculino el cual viste de colores claros y porta un arma larga y el copiloto del vehículo de la línea Titán únicamente baja el vidrio y hasta él se acercan varias de las personas. Arribando hasta el portón de acceso a la propiedad más personas, encontrándose todas armadas con armas largas y alcanzándose a apreciarles a algunos de ellos pistolas en la cintura, encontrándose algunos elementos perfectamente uniformados con equipo táctico que incluye chalecos antibalas, cascos, pierneras con arma corta, armas largas. Observando que uno de los elementos uniformados trae en sus manos un instrumento en forma de barra con una punta en forma de plancha circular y dos asas en la barra conocido como "ariete policiaco" y otro agente trae consigo una especie de barra a la cual se le distingue al final dos puntas, aglomerándose en el portón el cual se encuentra cerrado, apreciándose que maniobran con él hasta que logran abrirlo al marcar el reloj de la grabación las 02:58:13, y es en ese momento que se aprecia que entran doce elementos de los que se encuentran ataviados con uniformes tácticos y que descendieron de las camionetas con logotipos de la Policía Estatal Única, según se aprecia en videos anteriores, permaneciendo al exterior varias personas quienes les aluzan con lámparas de mano hacia el interior de la propiedad y se quedan como espectadores de lo que ocurre en el interior, hasta que siendo las 02:59:29 comienzan a entrar más elementos a la propiedad, ingresando aproximadamente otros diez elementos más, observándose a las 3:00:32 que unos de los agentes ingresa a la propiedad con una escalera metálica. Permaneciendo al exterior de la propiedad algunos elementos, y a las 03:01:37 se observa que sale una persona de vestimenta de color claro, del interior de la propiedad y se dirige a la ventanilla abierta de la Pick up de la línea titán de color blanco estacionada justo a la altura del portón, por la calle "E", observándose que el sujeto de vestimenta clara le entrega algo a la persona que se encuentra en el interior del vehículo, quien observa el objeto por un lapso de 24 segundos, para luego devolverlo a la persona de vestimenta clara quien de nueva cuenta ingresa a la propiedad. Advirtiéndose que todos los agentes que salen de la propiedad se reportan con la persona que permanece en el asiento del copiloto del vehículo de la línea Titán de color blanco, permaneciendo por algunos minutos una persona a quien se le distingue que viste una chamarra con el logotipo en la espalda de la marca "BMW" para luego ingresar de nueva cuenta a la propiedad. A lo largo de la grabación se observan entrar y salir al grupo de elementos pertenecientes a la Policía Estatal Única del interior de la propiedad del quejoso. Al correr en el reloj las 03:05:00 se observa que por la calle "E" circula un vehículo tipo sedán, al cual al menos cinco agentes le marcan el alto y le piden al piloto que baje de la unidad y detrás de ese vehículo se distinguen las luces de un segundo vehículo, sin embargo en ese momento se corta la grabación siendo las 03:05:13 horas, sin que se alcancen a apreciar las características de los vehículos referidos. - - - - - - - -

**6.5.-** Archivo identificado como video 5.- Se observa una videograbación de la cámara de seguridad instalada en el patio del domicilio antes fedatado, la cual

muestra el patio desde el área del portón de acceso hacia la puerta de la vivienda del quejoso, iniciando el video cuando se marca en reloj las 02:58:37 horas del día 03-26-2015, indicando que la grabación pertenece a la cámara 07. En el video se observan algunos elementos de la Policía Estatal con uniformes tácticos, chalecos antibalas, armas largas y pistolas, cascos, lámparas de mano y chamarras a las que se les aprecian las siglas FGE en la espalda, algunos elementos portan capucha y otros traen el rostro descubierto. Concentrándose algunos elementos policiacos en la parte izquierda de la pantalla, apuntando sus armas largas hacia uno de los departamentos que se encuentran en el patio, observándose que forcejean para de inmediato observar que cae al piso un "ariete" (barra con agarraderas) a continuación siendo las 02:59:04 entra en la toma de la cámara de seguridad una persona del sexo masculino la cual se encuentra con las manos en la espalda y la cabeza agachada y de inmediato lo rodean tres agentes, apreciándose que la persona que sacan del departamento se saca algo de la bolsa trasera de su pantalón y se lo entrega a un oficial y le hace señas a los otros oficiales hacia una de las esquinas del patio a donde dos elementos se dirigen, y un tercer elemento levanta el "ariete" del piso y se dirige hacia donde se encuentran los otros, quienes mueven una motoneta que se encuentran a su paso, para luego forzar la puerta de entrada al domicilio utilizando el artefacto con agarraderas para golpearla, y una vez que logran abrir la puerta siendo las 03:00:15, se observa que ingresan al interior del inmueble al menos siete elementos. Mientras otro agente trae cargando una escalera metálica, la cual coloca cerca de la puerta de acceso al domicilio subiendo a la escalera con auxilio de otro de los oficiales, permaneciendo unos segundos arriba de la escalera sin apreciarse qué actividad está realizando, para luego descender e ingresar al domicilio. Apreciando que uno de los elementos que salen del interior del domicilio trae consigo un rifle con cachas claras, el cual revisa y observa minuciosamente. Posteriormente uno de los agentes levanta del piso la barra empleada para forzar las puertas y sale del radio de grabación. Hasta que cuando se marcan las 03:02:49 aparece en la grabación un elemento quien se dirige a un congelador horizontal que se encuentra en el patio, abriéndolo y revisando en su interior, revisando también una gaveta que se encuentra a un costado del refrigerador, intentando abrirla pero no puede porque se encuentra cerrada, por lo que otro agente el cual viste un pantalón de operativo en color beige y una chamarra negra con las iniciales FGE en la espalda y trae su cara descubierta, toma un martillo, observándose claramente como golpea las cerraduras de la gaveta hasta que logra abrir las puertas y comienza a revisar el interior, acercándose más agentes, entre ellos uno que viste una chamarra de color claro con un logotipo de la marca "BMW", observándose que los elementos revisan la gaveta y de nuevo el congelador horizontal, para posteriormente ingresar al domicilio del quejoso, en donde aún se encuentran los elementos policiacos que ingresaron al inicio de la grabación. Culminando la grabación cuando el reloj del video marca las 03:05:36 

**6.6.-** Archivo identificado como video 6.- Se observa una videograbación de la cámara de seguridad instalada en el patio del domicilio del quejoso, la cual muestra el patio desde el área de la puerta de la vivienda del quejoso hacia el portón de acceso a la propiedad, iniciando el video cuando se marca en reloj las 02:57:54 horas del día 03-26-2015, indicando que pertenece a la cámara 08. En primer

término se observa el patio del inmueble, apreciándose un portón de acceso el cual se encuentra cerrado, así como dos puertas blancas ubicadas en la parte derecha de la propiedad las cuales son las puertas de acceso a dos departamentos ubicados ahí. Observando también a dos perros con rasgos similares a los de la raza San Bernardo. Cuando marcando el reloj de la grabación las 02:57:57, se observa que se abre el portón de acceso y se ven luces de lámparas de mano y en seguida entran varios elementos al parecer de la Policía Estatal Única, a quienes se observa ataviados con uniformes tácticos, dirigiéndose en primer término a la puerta de acceso al primer departamento, la cual abren a la fuerza e ingresan al interior varios agentes, y otros tantos más se dirigen a la segunda puerta, observándose en la grabación siendo las 02:58:25 como un agente comienza a golpear la puerta con una barra con dos agarraderas (ariete policiaco) con la finalidad de forzar la puerta, dando tres golpes con este artefacto sin que logre abrir la puerta por lo que se acerca otro agente con una especie de barra con puntas con la que hace palanca sobre la chapa hasta que logran abrir la puerta a la fuerza. Inmediatamente que abren la puerta los agentes comienzan a apuntar hacia el interior con sus armas largas y sale una persona del sexo masculino a quien conducen al centro del patio y lo rodean varios agentes, observando que esta persona se saca algo de su bolsillo trasero del pantalón, entregándoselo a uno de los oficiales, y comienza a hacerle señas indicativas de las cámaras de seguridad, por lo que los agentes empiezan a dirigir sus lámparas de mano en dirección a la cámara, por lo que a la persona se la llevan colocándole una mano sobre el cuello, hacia el portón de acceso, donde lo rodean varios agentes, no alcanzándose a apreciar claramente lo que hacen con él, únicamente que lo están custodiando varios agentes. Enseguida se observa a un agente entrar a la propiedad con una escalera metálica, dirigiéndose hacia el área donde se ubica la puerta de acceso al domicilio del quejoso, dirigiéndose a esta área también un agente que levanta del piso del patio el "ariete policiaco" retirando entre dos agentes una motoneta que se encuentra obstruyendo el paso, pasando unos minutos sin que se aprecie las maniobras que realizan en esta área por encontrarse debajo de la cámara de seguridad, observando a un agente que manipula un rifle de municiones. Apreciándose que los agentes entran y salen de los departamentos y andan haciendo revisiones en el patio, que algunos de ellos están con los rostros cubiertos, pero otros no se encuentran cubiertos del rostro y 

**6.7.-** Archivo identificado como video 7.- Se observa una videograbación de la cámara de seguridad instalada en el salón del billar, la cual muestra el acceso al salón desde vivienda del quejoso, iniciando el video cuando se marca en reloj las 03:00:23 horas del día 03-26-2015, indicando que pertenece a la cámara 10. Observando que la puerta de acceso se encuentra cerrada y las luces apagadas, y siendo las 03:00:25 se abre la puerta, ingresando dos agentes con lámparas de mano y realizando una inspección general, observando que uno de los agentes coloca una silla en la puerta de acceso y se sube en ella, sin que se alcance a apreciar qué es lo que manipula, saliendo ambos del salón continuando la grabación hasta las 03:01:56 que ingresa un agente con uniforme táctico y prende la luz del salón, se mete detrás de la barra y comienza una revisión, ingresando

posteriormente otros agente que hacen una revisión de todo el salón, terminando la grabación a las 03:05:07 horas. - - - - -

7.- Comparecencia de fecha diez de abril del 2015, por parte de "C", (visible a fojas 29 y 30) quien manifiesta lo siguiente.- "Que conozco a "A" desde hace aproximadamente tres años, ya que vive enfrente de mi casa cruzando la calle, y sé que es comerciante ya que tiene un local de billar y gimnasio y además atrás de su casa tiene departamentos en renta. Es el caso que el día jueves veintiséis de marzo del presente año, me levanté aproximadamente a las dos de la mañana porque mi hijo estaba con calentura y nos despertamos mi esposa y yo, a darle medicamento a mi niño, y ya estando despiertos mi esposa me dijo que se veía mucho movimiento afuera de mi casa, por lo que me asomé por la ventana y pude ver varias camionetas de la Policía Ministerial y alcancé a ver una de la Policía Estatal Única que tenía rótulos. Yo solo me asomé por la ventana porque me dio miedo salir, vi a varios policías uniformados, con chalecos y armados. No vi exactamente a qué casa se meterían, porque mis ventanas tienen la vista para la iglesia, por lo que únicamente vi que andaban rondando por ahí y se fijaban en las casas. Ya al día siguiente, es decir el día viernes 27 de marzo por la tarde, me di cuenta que los policías estatales habían entrado a la casa de mi vecino "A" y él me platicó que le robaron algunas cosas y dinero en efectivo, que le dañaron las puertas por que entraron a la fuerza. Sé que "A" es propietario de un rifle de postas, de dos esclavas de oro con los eslabones gruesos, de herramienta variada la cual en varias ocasiones llegué a utilizar, una laptop de color gris marca HP la cual también me llegó a prestar, una Tablet que siempre traía la esposa de "A" y jugábamos al candy cruch en ella, un celular blanco de la marca Blue que está grande casi como una Tablet que incluso les quería comprar porque estaba muy bonito, también sé que en su casa guardaban el dinero que juntaban de las maquinitas, del futbolito y el billar, que eran puras monedas de uno y dos pesos, y también tenía guardado el dinero de la venta de una cuatrimoto de color blanca con azul que vendió en veinticinco mil pesos hace como un mes y medio, veinte mil pesos de la venta de un carro spirit color guinda modelo 92 con rines deportivos que vendió hace como un mes, y veintiocho mil pesos de la venta de siete perritos de la raza San Bernardo los cuales vendió en cuatro mil pesos cada uno hace como un mes, todo lo anterior lo sé y me consta que es propiedad de "A", ya que como dije es mi vecino, además la mayoría de las cosas vi que ellos las usaban e incluso algunas de ellas yo las llegué a usar como la herramienta, la computadora y el carro, yo llevo muy buena amistad con "A" y su esposa, de hecho cuando ellos han salido de vacaciones me piden que me quede en su casa para cuidarla, lo más que me he quedado ahí son diez días. Sé que "A" puede adquirir las cosas que mencioné y más, ya que tiene la capacidad económica suficiente para ser propietario de esas cosas, ya que su negocio le va muy bien y además renta departamentos, las cosas que se llevaron los policías la última vez que las vi fue durante la semana en que allanaron la casa de "A". De los vehículos que vendió, "A" me dijo en cuanto los vendió y conozco a las personas a las que se los vendió, y sé que el dinero ellos lo estaban juntando para dar abono en la financiara Avance de la hipoteca de su casa. "A" desde que llegó instaló cámaras de seguridad alrededor y adentro de su propiedad, ya que siempre ha tenido negocio y por protección puso circuito cerrado, incluso yo le ayudé a instalar algunas

cámaras, por lo que sé dónde se ubica cada una de ellas. El día sábado 28 de marzo del presente año, en la tarde, fui de visita a la casa de "A" y él me enseñó los daños que le ocasionaron los policías cuando entraron, yo vi las puertas de los departamentos que tiene en el patio todas abolladas, no sé con qué les pegarían los policías pero hasta destrozaron las chapas y dañaron los marcos, también vi los daños que tiene la puerta de entrada a su casa por el lado del patio, la cual es metálica y también tiene abolladuras y la chapa dañada. También vi que le dañaron las cámaras, una que está adentro del billar la arrancaron y la caja donde se graba todo también la dañaron y le trozaron los cables. "A" me dijo que pudo recuperar los videos de las cámaras de seguridad de su propiedad y que en ellos se ve claramente la irrupción de los policías a su casa. Siendo todo lo que desea manifestar".

8.- Comparecencia de fecha diez de abril del 2015, por parte de "D", (visible a fojas 32 y 33) quien manifiesta lo siguiente.- "Que vivo en unión libre con el señor "A" desde hace diez años, y desde hace cuatro años más o menos vivimos en el domicilio señalado en mis generales. Es el caso que el día miércoles 25 de marzo del presente año, salí de mi casa junto con "A", rumbo a Bachíniva a casa de mi suegra quien se encontraba enferma, regresando a mi casa el día viernes 27 de marzo del presente año. Al llegar a mi domicilio entramos por el portón del patio que se ubica sobre la calle "E" y lo primero que observé fue que una de las puertas de los dos departamentos que se encuentran en el patio y que rentamos, se encontraba abierta y al acercarme a revisar pude observar que la puerta estaba abollada y el marco de la puerta estaba quebrado, incluso una parte de la pared, junto a la puerta, por la parte de adentro del departamento se encuentra dañada, y ya en eso salió el inquilino del otro departamento que se llama "B", quien es militar, y él nos dijo que durante la madrugada del Jueves 26 de marzo, habían entrado a la casa Policías Estatales y que ellos habían dañado las puertas con un fierro para poder abrirlas, que se metieron sin ninguna orden ni justificación, y que a él lo habían sacado del departamento y que lo habían maltratado. Ya de ahí me metí a mi casa para revisar, y de entrada noté que la puerta de acceso a mi casa, por la parte del patio estaba dañada, tenía hasta la chapa quebrada y abollada de la parte metálica. En cuanto entré a mi casa, vi un desorden, me fui directo a mi recamara y vi toda la ropa tirada en el piso, los cajones volteados, los burós abiertos, todo mi maquillaje tirado, el colchón estaba movido, la cama con las cobijas revueltas, ya de ahí me salí al patio a decirle a "A" que estaba todo desordenado y cuando salí eché de menos a nuestros perros San Bernardo, un macho y una hembra, y el militar me dijo que los policías se los habían llevado. Y ya de ahí entró "A" conmigo a la casa a revisar que faltaba y a ver todo el desorden, y noté qué nos faltaba una laptop marca HP de color gris, una Tablet de la marca Samsung, un celular de la marca blue de color blanco, unas cachuchas y chamarras de "A", dos esclavas de oro de eslabones gruesos, nueve mil pesos en monedas de uno y de dos pesos que tenía guardadas en el buró de enseguida de la cama, un rifle de postas y setenta y tres mil pesos en billetes que tenía abajo del colchón, una cámara de video de la marca sony, doscientos pesos en billetes de veinte que estaban sobre el peinador. También del patio se llevaron herramienta variada de una gaveta de madera que tiene "A". Todos los objetos que detallo anteriormente se y me consta que son propiedad de "A", ya que como dije inicialmente vivo con él desde hace diez años, por lo que sé

perfectamente que había en el interior de mi domicilio y todas las cosas que mencioné yo siempre las utilizo e incluso yo he comprado algunas, por ejemplo la herramienta yo se la compré a "A" en Estados Unidos y me la traje para acá, la tablet es la que yo uso siempre y juego con ella, el dinero yo fui la que lo guardó, los nueve mil pesos es del negocio que tenemos de maquinitas, futbolitos y billar y los setenta y tres mil pesos son producto de un vehículo, una cuatrimoto y de las crías de San Bernardo que vendimos, y lo estábamos juntando para el pago de la letra de la hipoteca de nuestra casa a la Financiera Avance. En mi casa tenemos cámaras de seguridad, ya que ahí entra mucha gente por el billar y el gimnasio, y los policías dañaron todo el circuito cerrado de cámaras, cortándole los cables y también dañaron el aparato en el que se graba, sin embargo pudimos recuperar las grabaciones y en ellas se ve claramente cuando los policías entran a mi casa por el portón del patio que está en la calle "E" y dañan las puertas con un tubo hasta que las forzan y entran a los departamentos y a mi casa, se ve donde meten una escalera y se suben a cortar los cables de las cámaras. Así mismo en este acto, exhibo copia del estado de cuenta de la financiera Avance a nombre de "A", con el cual se acredita el adeudo que se tiene y para el cual estábamos juntando el dinero que nos robaron, lo anterior para que se anexe a la presente queja. Siendo todo lo que desea manifestar".

- **9.-** Documentales privadas que anexa "D", consistente en un estado de cuenta expedido en fecha 07 de abril del 2015, por "Avance y Fortalecimiento Integral S.A de C.V SOFOM ENR, a nombre de "A". (Visible a fojas 35 y 36).
- 10.- Comparecencia donde se asienta la testimonial de "B" en fecha 22 de abril del 2015, quien manifestó lo siguiente: (visible a fojas 37 y 38) "Que soy soldado de infantería desde el mes de junio del año dos mil catorce, y llegué a esta ciudad de Cuauhtémoc en el mes de septiembre sin recordar la fecha exacta, y desde que llegué me metí a vivir con mi primo "I", a un departamento de renta en la dirección que señalé en mis generales. Y es el caso que el día miércoles 25 de marzo del presente año, llegué a esta ciudad después de una comisión en la ciudad de Torreón, llegando al departamento donde vivo como a las ocho de la noche, el departamento está ubicado en el patio de la casa de la dueña, y en la misma casa tienen un negocio de billar y un gimnasio. Cuando llegué observé que todo estaba en orden, yo ingresé como siempre por el portón del patio y me metí a mi departamento, quedándome dormido. Cuando a eso de las dos de la mañana, ya del día 26 de marzo, comencé a escuchar ruidos en el patio, eran unos golpes muy fuertes en la puerta de entrada a mi departamento, y yo me levanté rápido y les grité ya voy, y abrí la puerta, cuando abrí vi que eran varios policías que se encontraban armados con rifles R-15 y uniformados con pantalón en color beige de camuflaje y camisolas negras creo, los policías me sacaron de mi departamento y me pidieron que me identificara, por lo que yo me saqué la identificación de la cartera que traía en la bolsa de atrás de mi pantalón, y les dije que era militar y les proporcione mi TWIN la cual me identifica como soldado, y uno de los policías tomó mi credencial y se la llevo para afuera del patio, a la calle y vi, que se arrimó a una camioneta blanca pero no alcancé a ver a quién le mostró mi identificación. Los policías que se quedaron conmigo me empezaron a preguntar que en dónde trabajaba y que

desde cuándo rentaba ese departamento y cosas así, yo a todo les contesté. Los policías me dijeron que eran de la PGR y yo les pregunté que si traían orden de cateo o algo para entrar y ellos me dijeron que no, que los dejara hacer su trabajo. Hasta me preguntaron por las cámaras de seguridad que había en el patio, y yo les dije que eran de los dueños por seguridad del gimnasio y del billar. De ahí de afuera de mi departamento me llevaron hacia el portón de entrada y ahí me sometieron para que no volteara a ver lo que hacían, me golpearon en la espalda a puñetazos y me azotaban la cabeza contra el portón para que no volteara, y me decían que por qué temblaba que si tenía miedo, y yo les respondí que no era miedo, que no tenía nada que ocultar pero tenía frio, ya que me sacaron descalzo y sin chamarra. Yo logré ver, antes de que me sometieran, que los policías entraron a mi departamento y a otro que esta enseguida, y vi que con un "JULIDAN" (tubo para forzar puertas) comenzaron a abrir la puerta de la entrada a la casa de los dueños, también vi que jalaron los cables de las cámaras. Me tuvieron entre veinte a veinticinco minutos sometido contra el portón, y me tenían rodeado, es decir estaban los policías alrededor mío para no dejarme ver lo que hacían, yo solo escuchaba muchos ruidos. Ya pasados los veinte o veinticinco minutos me dijeron que ya se iban, y me entregaron mi identificación y se fueron rápido cerrando el portón, y yo salí a asomarme y vi un montón de camionetas que se iban, unas civiles y otras con logotipos de la Policía Estatal Única. Ya de ahí me metí a mi departamento para buscar mi teléfono y avisarle al dueño de la casa, lo que había pasado, pero no encontré ninguno de los dos celulares, uno era un Samsung Galaxy Core de color plateado con negro y el otro celular era un Nokia C3 de color naranja, además vi que todo mi departamento estaba desordenado, es decir, los cajones abiertos, la ropa tirada, la cama movida, las cobijas en el piso, hasta la basura estaba en el piso. Los policías también se llevaron dos mil pesos en efectivo que tenía en el ropero, el cual era para pagar la renta. Y pues como se llevaron mis teléfonos no le pude avisar al dueño, los policías también se llevaron los perros san Bernardo que son de los dueños, porque ya no los encontré y estaban muy insistentes en que les dijera como se llamaban los perros. La puerta de entrada de mi departamento está toda dañada, la dañaron a golpes está toda sumida y el marco de la puerta está quebrado y no la puedo cerrar bien. Fue hasta el día viernes 27 de marzo que llego el señor "A" y su esposa, que son los dueños de la casa y fue cuando yo les pude comentar lo ocurrido. Quiero decir que de estos hechos inmediatamente puse mi denuncia en la Fiscalía General del Estado de aquí de Cuauhtémoc, y hasta la fecha no me han proporcionado copia de la denuncia, por lo que solicito que se le dé el seguimiento correspondiente. Por lo que en este acto es mi deseo ratificar la queja interpuesta por el Señor "A", y hacer propia la queja, ya que no me parece que los agentes de la policía entraran a mi departamento a la fuerza, lo desordenaran completamente y ocasionaran daños al interior, me golpearan y me sometieran y además de todo se robaran mis pertenencias. Siendo todo lo que desea manifestar."

**11.-** Oficio número GG-72/2015, consistente en primer recordatorio de informe, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Victimas y Ofendidos del Delito, el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, recibido en por Fiscalía en fecha 30 de abril del 2015. (Visible a foja 40).

- **12.-** Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/863/2015, recibido por esta Institución el día 18 de mayo del presente año, signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Victimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual rinde el informe correspondiente, mismo que fue abordado en el antecedente número 3 (Visible a fojas 41 a 49).
- **13.-** Acta circunstanciada de fecha 09 de junio del 2015, en la cual se hace constar que se le proporciona al quejoso copia del informe rendido por la autoridad. (Visible a foja 50).
- 14.- Comparecencia de fecha 09 de junio del 2015, en la que el quejoso responde la vista del informe de autoridad que le fue proporcionado, manifestando lo siguiente: "Que respecto del informe que rindió el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y del cual se me proporcionó copia, es mi deseo indicar que efectivamente yo presenté denuncia por los hechos que motivaron mi queja, es decir, por lo que hicieron los Policías Estatales en mi domicilio, y hasta la fecha el Ministerio Público no ha resuelto nada, a pesar de que le proporcioné los videos de las cámaras de seguridad de mi domicilio en los cuales se aprecia que son elementos de la Policía Estatal Única quienes entran a mi casa sin ningún permiso, causan daños en mi propiedad, golpean al inquilino de un departamento que rento y que está en el patio de mi casa y encima de todo me robaron algunos objetos y dinero en efectivo, a mí y también a mi inquilino. Yo he colaborado en todo lo que me solicita Fiscalía pero hasta el momento no veo avances en la investigación. Además ellos dentro del informe en ningún momento justifican el actuar de la policía, es decir, que confirman que no había ninguna orden de cateo o autorización alguna para irrumpir en mi domicilio. No me parece que los policías quienes deben ser los encargados de protegernos, hagan estas cosas, que violen mi intimidad y que se robaran todo lo que encontraron en mi casa. Si yo me dedicara a cosas ilícitas y tuviera algo que esconder en mi domicilio, yo no andaría poniendo quejas y denuncias, soy un ciudadano que se dedica a trabajar y me causaron un gran atraso con el robo de mis cosas, por eso solicité la intervención de Derechos Humanos, para que me ayuden a que se me repare el daño y que se castigue a los responsables del hecho. Siendo todo lo que desea manifestar..."

#### III.- CONSIDERACIONES:

- **15**.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el articulo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso a) y 42 de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente.
- **16**.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin

de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

- 17.- Una de las facultades conferidas a este organismo protector, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, sin embargo del informe rendido por la autoridad no se desprende su voluntad para conciliar el asunto, poniendo a disposición del quejoso únicamente servicios de orientación jurídica, atención psicológica y asistencial y proporcionando un enlace para tal finalidad. Con lo que hasta el momento no se tiene por manifiesto el interés de la autoridad en iniciar algún proceso de conciliación, con lo que se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo conciliatorio entre ambas partes.
- **18.-** Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por "A" en su escrito de queja quedaron acreditados, para en su caso determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Es necesario precisar que la reclamación esencial del quejoso consiste en que: a) elementos de la Policía Estatal Única ingresaron a su domicilio utilizando la fuerza y sin que mediara causa justificada. b) que los agentes causaron daños a su propiedad así como al circuito de vigilancia instalado en su domicilio; c) los mismos elementos se apoderaron de diversos objetos propiedad del quejoso y de su inquilino y, d) ocasionaran lesiones a "B".
- 19.- Analizando por separado cada una de las violaciones a Derechos Humanos que le son atribuidas a la autoridad, abordando en primer término el hecho identificado con el inciso a), consistente en que elementos de la Policía Estatal Única ingresaron al domicilio del quejoso utilizando la fuerza y sin que mediara causa justificada, hecho que en primer término se acredita con la inspección de fecha ocho de abril del año dos mil quince, elaborada por la Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora de este Organismo, en la cual se hace constar una descripción minuciosa del contenido de los videos extraídos de las cámaras de seguridad del domicilio del quejoso, en la cual se pone de manifiesto que el día 26 de marzo del presente año, en el transcurso de la madrugada, aproximadamente trece pick ups de diferentes marcas y modelos, arriban al domicilio ubicado en las calles "E" propiedad del quejoso, y que al menos a tres de estos vehículos se les observan rótulos de la Policía Estatal Única División de Reacción y de la Fiscalía General del Estado, descendiendo de los vehículos mencionados cuando menos una docena de elementos uniformados con equipo táctico y con chamarras y gorras con las siglas "FGE" y que son estas personas quienes ingresan al domicilio empleando la fuerza, ya que al llegar encuentran el domicilio y sus dependencias, perfectamente cerradas, pero es con el empleo de barras metálicas con agarraderas que se utilizan para forzar las puertas a golpes o para usarlas al hacer palanca y forzar las chapas, que logran ingresar a dos departamentos que se ubican en el

patio de la propiedad y a la vivienda del quejoso, golpeando con estos artefactos en diversas ocasiones las puertas de acceso, hasta que logran abrirlas.

- **20.-** Lo anterior, según el dicho del impetrante, se realizó sin su autorización como propietario para ingresar, ni del morador, sin que mediara mandamiento u orden de autoridad competente, y sin que se encuentre justificada la intromisión al domicilio en alguna de las circunstancias permitidas por la ley.
- 21.- Hecho que cobra certeza con lo manifestado por "B", arrendador de uno de los departamentos ubicados en el patio de la propiedad del quejoso, quien indica que al encontrarse dormido en su casa, pudo escuchar golpes en la puerta de entrada, y que eran elementos de la Policía Estatal Única quienes con un instrumento conocido como "julidan" o "ariete" propinaban los golpes a la puerta con la finalidad de abrirla para ingresar, y que una vez que logran su cometido observa cómo emplean la misma técnica para forzar la puerta de acceso a la vivienda del quejoso. Quedando hasta el momento acreditado más allá de toda duda razonable, que la intromisión al domicilio y sus dependencias, propiedad de "A", se llevó a cabo por parte de elementos de la Policía Estatal Única quienes no contaban con ninguna orden de autoridad competente que autorizara dicha intromisión y no se encontraban bajo los supuestos que la ley contempla.
- 22.- Así se desprende del propio informe rendido por el Fiscal Especializado en Atención a Victimas y Ofendidos del Delito, quien en ningún momento proporciona a este organismo, ni alude o argumenta al menos, la autorización u orden de cateo expedida por el juez competente que justifique el actuar de los elementos dependientes de la Fiscalía General del Estado, a pesar que dentro de la solicitud de informe, se le requirió que detallara la justificación de la actuación desplegada por los elementos policiales, pasando por alto tal requerimiento sin siquiera entrar a su estudio, concentrándose únicamente en argumentar que ya tenían conocimiento de los hechos y que se estaban realizando las investigaciones correspondientes. Por lo que al no mostrar documento justificativo u orden de un juez competente, se da por hecho que se carece de tal documento y además no se justifica que el actuar de los agentes ocurriera bajo flagrante delito u otro supuesto legalmente admitido ni tampoco ha desvirtuado los elementos que apuntan a la participación de agentes del Estado en tales hechos.
- **23.-** En el mismo sentido, "B" refiere en su comparecencia que al momento en que fue sometido por los agentes, se identificó como elemento militar activo, solicitándoles le mostraran la orden de cateo o alguna autorización para ingresar a la vivienda de esa forma, a lo que los agentes se limitaron en decir que no traían nada que los dejara hacer su trabajo.
- **24.-** Es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio, de injerencias arbitrarias o abusivas, implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el

domicilio y la vida privada y la familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar.<sup>2</sup>

- **25.-** La propia Constitución Mexicana establece en su artículo 16 que: "Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"
- **26.-**El Artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."
- **27.-** Por lo anterior y virtud de la concatenación y análisis armónico de las evidencias antes señaladas, se considera que la acción de elementos de la Policía Estatal Única constituyó una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio de "A" y de "B", lo que se traduce en un allanamiento de vivienda y cateo ilegal.
- **28.-** Con tales acciones, se transgredió el derecho la privacidad e inviolabilidad del domicilio, según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 12; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en los artículos V y IX; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 17; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 11, y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16.
- 29.- En cuanto al hecho señalado como inciso b), consistente en que los agentes de la Policía Estatal Única causaron daños a la propiedad del quejoso así como al circuito de vigilancia instalado en su domicilio, se tiene por acreditado en primer término con la inspección de fecha seis de abril del presente año, por medio de la cual la Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora de esta H. Institución, se constituye en el domicilio del quejoso, y puede constatar personalmente a través de sus sentidos los daños ocasionados a la vivienda, señalando que observó daños en las puertas de acceso a los dos departamentos que se ubican en el patio de la vivienda, consistiendo los daños en abolladuras en dos puertas laminadas de color blanco, así como en las chapas y marcos de ambas puertas y abolladura en la puerta metálica ubicada en la entrada del domicilio y daños en la chapa y el marco, daños en la cámara de grabación ubicada en el salón del billar, la cual se encuentra desprendida totalmente de su base, observando diversos cables cortados de las instalaciones de las cámaras de seguridad, y partes de los candados de unas gavetas de madera en el piso del patio totalmente destrozado. Reforzando tal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Caso de las Masacres de Ituango. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 14, párrs. 193 y 194 y Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 157.

inspección con 37 impresiones fotográficas en las que se observan los daños descritos.

- **30.-** Así mismo el señalamiento del quejoso se robustece con las testimoniales de la pareja sentimental del quejoso "D", de "C" vecino del quejoso y de "B", quienes indican que pudieron constatar de manera personal los daños antes descritos, incluso el último de los declarantes indica que pudo observar el momento preciso en que agentes de la Policía Estatal Única ocasionaron daños en la puerta del departamento que renta para vivir y en la puerta de entrada al domicilio del quejoso, al golpear ambas puertas en repetidas ocasiones con un "julidan", objeto que describe como un tubo empleado para forzar puertas.
- 31.- Las declaraciones y lo fedatado mediante inspección, se ven apoyados con lo que se observa en el video extraído de las cámaras de seguridad del domicilio, ya que en él se observan los momentos en que los agentes utilizan las barras metálicas que traen consigo, para golpear las puertas de los dos departamentos y de la vivienda, hasta que las puertas ceden y las abren para introducirse, además se aprecia el momento en que un agente toma un martillo y rompe los candados ubicados en las gavetas de madera que se encuentran en el patio, observándose también que los agentes introducen una escalera a la propiedad, para colocarla donde se encuentra una de las cámaras de seguridad de la que se observaron los cables cortados. Teniéndose por cierto que los videos pertenecen al sistema de seguridad ubicado en el domicilio del quejoso, ya que las imágenes que en ellos se muestran coinciden con la propiedad descrita en la inspección realizada por personal de este Organismo derecho humanista. Haciendo mención de que en las videograbaciones se observa claramente los momentos en que se ocasionan los daños en la vivienda y que algunos de los agentes que los ocasionaron pudieran ser fácilmente identificados, ya que no aparecen con el rostro cubierto.
- **32.-** Con tales evidencias, se tiene por acreditada más allá de toda duda razonable, la violación al derecho a la propiedad en la modalidad de ataque a la propiedad privada entendida esta como el deterioro o la destrucción ilegal de la propiedad privada según el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos realizada por parte de elementos de la Policía Estatal Única, en perjuicio de "A", derecho consagrado en el Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- **33.-** En lo concerniente al hecho identificado con el inciso c), consistente en que elementos de la Policía Estatal Única se apoderaron de diversos objetos propiedad del quejoso y otros de "B", sin su consentimiento. Resulta que las evidencias contenidas dentro del expediente de queja bajo análisis, todas reseñadas en los numerales 4 al 11, son suficientes para tener como acreditado tales acciones. En primer término el quejoso señala que es propietario de una serie de objetos que se encontraban en el interior de su domicilio, entre los que señala dinero en efectivo, siendo la cantidad de setenta y tres mil pesos en billetes y nueve mil pesos en monedas de uno y dos pesos, dos chamarras, cuatro cachuchas, un rifle de postas, una laptop, una tableta, dos celulares, dos esclavas de oro y dos perros de la raza

San Bernardo y que el día 25 de marzo que salió de su vivienda, y que el día 27 de marzo que regresó, se percató de que las cosas descritas ya no se encontraban y que en su lugar se encontraba todo desordenado y las puertas forzadas y dañadas.

- **34.-** Aseveración que se ve reforzada con lo manifestado por "D" y "C", quienes son coincidentes en señalar que "A" es propietario de los objetos señalados supra líneas, y que a ambos testigos les consta tal situación en virtud de ser la pareja sentimental y el vecino y amigo del quejoso, proporcionando las características específicas de los objetos sustraídos, así como el origen de los mismo.
- **35.-** Aunado a señalar la propiedad de los objetos sustraídos, "D" es muy precisa en señalar que los objetos propiedad de su pareja, ella los vio antes de salir de su domicilio el día 25 de marzo y que el día 27 de marzo que regresó, ya no se encontraban, y que el dinero en efectivo que tenían en su domicilio sería destinado al pago de una hipoteca, exhibiendo incluso el estado de cuenta en el cual se acredita dicho adeudo, agregando que una parte del dinero en efectivo, ella personalmente lo había guardado en el buró que se encuentra a un lado de la cama y otra parte debajo del colchón, y que al ingresar a su casa vio un desorden, toda la ropa tirada en el piso, los cajones volteados, las cobijas revueltas el colchón movido, los buros abiertos y al buscar los objetos y el dinero, ya no los encontró, con lo que se tiene por acreditada la propiedad, preexistencia y la falta posterior de los multicitados objetos, los cuales por su naturaleza son considerados como bienes muebles, ya que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin perder su esencia.
- 36.- En tal virtud, se tiene como evidenciado, más allá de toda duda razonable, que el apoderamiento de los objetos propiedad del quejoso, se dio por parte de elementos de la Policía Estatal Única, ya que "D" en su comparecencia refiere que al salir de su domicilio el día 25 de marzo es la última vez que observa los objetos, dejando su vivienda cerrada, hecho que se ve reforzado con lo manifestado por "B", quien indica que al llegar a su departamento, el cual se encuentra en el patio propiedad del quejoso, el día miércoles 25 de marzo aproximadamente a las ocho de la noche, observó la vivienda del quejoso cerrada y se veía todo en orden, hecho que se robustece con las videograbaciones en las que se aprecia que el domicilio del quejoso está cerrado y sin que se observen las puertas de acceso forzadas. Y que es luego durante la madrugada del día 26 de marzo, que se observa en las cámaras de seguridad, que arriban hasta el domicilio del quejoso, aproximadamente trece camionetas, apreciándose algunas de ellas rotuladas e identificadas como pertenecientes a la Fiscalía General del Estado y a la Policía Estatal Única de la División de Reacción, descendiendo de ellas decenas de elementos de la Policía Estatal Única ataviados algunos de ellos con uniformes tácticos y otros con chamarras en las que se les distingue en la espalda las letras "FGE", tal y como se describe en las inspecciones de los videograbaciones pertenecientes a las cámaras de seguridad, mencionadas en el capítulo de evidencias en el numeral tercero. Apreciándose que al arribar los elementos de la Policía Estatal Única y encontrar cerrada la propiedad se introducen con violencia, al forzar las puertas a golpes, observándose claramente en las videograbaciones que los elementos ingresan a la vivienda del quejoso, al patio, al área en la que su ubica el billar y a los

departamentos que arrienda ubicados en el patio de la propiedad, y que no únicamente ingresa un elemento sino varios a cada una de las áreas que componen la propiedad, alcanzándose a apreciar que duran en el interior varios minutos antes de que logren desconectar el sistema de seguridad y se interrumpa la grabación, no sin antes apreciarse como uno de los elementos sale del interior de la vivienda del quejoso maniobrando un rifle de postas, el cual se enumera como uno de los artículos propiedad del quejoso que fueron sustraídos de su vivienda, así mismo en los videos se observan a dos perros al parecer de la raza san Bernardo que andan en el patio del quejoso, y que luego son también señalados como parte de los objetos hurtados.

**37.-** Por lo que en base a los principios de la lógica y de las máximas de la experiencia, y adminiculados todas las evidencias señaladas, podemos fácilmente deducir que más allá de toda duda razonable los elementos de la Policía Estatal Única ingresaron por medio de la violencia a la propiedad del quejoso, se apoderaron de los objetos que les eran ajenos, ya que el quejoso acreditó la propiedad de los mismos a su favor y que en ningún momento autorizó a dicha corporación policiaca para que los sustrajera.

**38.-** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, "siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos"<sup>3</sup>. En el mismo tenor, sirve de fundamento para arribar a tal conclusión, lo asentado en la siguiente tesis jurisprudencial de

# INDICIOS, REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.

Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez. Fondo, supra nota 15, párr. 130; Caso Rosendo Cantú y otra, supra nota 57, párr. 102.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Jurisprudencia; T. C. C.; 9ª Época; Tomo XX, agosto de 2004; Pág. 1463.

- 39.- Por lo que respecta al apoderamiento de los objetos propiedad de "B", consistentes en un celular de la marca Samsung Galaxy Core de color plateado con negro, un celular de la marca Nokia C3 de color naranja y dos mil pesos en efectivo, por parte de los elementos de la Policía Estatal Única, tenemos la declaración rendida por el agraviado, en fecha veintidós de abril del año en curso ante personal de este organismo, quien refiere que el día veintiséis de marzo del presente año, durante el transcurso de la madrugada él se encontraba durmiendo en el departamento que renta ubicado en "E" en el patio de la vivienda de "A", cuando escuchó golpes en la puerta, y cuando abrió vio que eran elementos policiacos quienes de inmediato lo sacaron del departamento, e ingresaron los elementos al departamento, en donde se encontraban los objetos descritos, que lo tuvieron sometido entre veinte y veinticinco minutos sin que pudiera ver lo que ocurría, y que cuando se fueron los policías, de inmediato entró a su departamento y observó todo en completo desorden, y al buscar sus teléfonos celulares para avisarle al propietario lo ocurrido, ya no los encontró y también le faltaba el dinero en efectivo. Narrativa que cobra sustento con lo va descrito en la inspección de los videos de las cámaras de seguridad, en las que se aprecia claramente que son elementos de la Policía Estatal Única quienes golpean la puerta del departamento de "B", y lo sacan a las inmediaciones del patio, para luego llevarlo hasta donde está el portón de acceso rodeándolo varios agentes, mientras que otros elementos ingresan al departamento que habita y al resto de la propiedad.
- **40.-** Concatenando todas las evidencias reseñadas *supra*, existen indicios suficientes para inferir que los objetos propiedad de "B" se encontraban en el interior de su departamento, en el cual irrumpieron agentes policiacos mientras dormía, y que una vez que éstos se retiraron y el agraviado buscó los objetos de su propiedad ya no los encontró.
- **41.-** La jurisprudencia de la Corte ha desarrollado un concepto amplio de propiedad, el cual abarca, entre otros, el uso y goce de los "bienes", definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor.
- **42.-** Bajo esa tesitura, podemos concluir que existe material indiciario suficiente para tenor por acreditado en primer término la violación al derecho a la propiedad privada en la modalidad de apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cfr. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 120-122, y Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de Marzo de 2011. Serie C No. 223, párr. 82.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 188, párr. 122, y Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 55.

propietario, sin que exista causa justificada por parte de elementos de la Policía Estatal Única, en perjuicio de "A" y "B"

- **43.-** La actuación desplegada por los servidores públicos resulta contraria a las previsiones contenidas en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- **44.-** Por último, en cuanto al enunciado identificado con el inciso d) referente a que los elementos de la Policía Estatal Única ocasionaran lesiones a "B", encontramos la manifestación hecha por el propio "B", quien indicó que el día 26 de marzo del presente año, al encontrarse dormido en su departamento, comenzó a escuchar ruidos en el exterior, por lo que al levantarse a verificar que ocurría, observó a varios policías armados con rifles y uniformados, quienes lo sacaron de su departamento y comenzaron a hacerle preguntas para luego llevárselo hacia donde se encuentra el portón de acceso a la propiedad, y fue en ese lugar que lo sometieron, lo golpearon en la espalda a puñetazos y le azotaban la cabeza contra el portón para que no volteara, que lo tenían descalzo y sin chamarra, a pesar del clima frio que se sintió esa madrugada.
- **45.-** Señalamiento que es coincidente al menos de manera parcial, con lo que se observa en los videos de seguridad extraídos de las cámaras ubicadas en el patio de la propiedad, en donde se aprecia que la narración de "B" concuerda con la videograbación, ya que se observa el momento en que los elementos policiacos lo sacan del departamento, y luego lo trasladan al área donde se ubica el portón, rodeando entre varios agentes al agraviado, sin que se alcance a distinguir claramente las acciones que realizan los elementos.
- **46.-** Sin embargo a pesar de las manifestaciones del agraviado y de los videos de seguridad, no se cuentan con los elementos suficientes para que esta Comisión pueda tener como acreditada la violación al derecho a la seguridad e integridad física de "B", pero tomando en cuenta todo el cúmulo de evidencias, dicho señalamiento deberá ser esclarecido dentro del procedimiento que al efecto se instaure, y determinar entre otros aspectos, si se dio un uso excesivo de la fuerza pública en perjuicio del mencionado.
- **47.-** Por todo lo anteriormente expuesto y analizado, existen datos suficientes para concluir que "A" y "B" tienen derecho a la reparación del daño y los perjuicios sufridos en virtud de los hechos que motivaron la apertura de esta queja, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en base a la obligación para el Estado de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, establecida en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política federal, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas.

- **48.-** Con base en la disposición constitucional antes invocada, con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los involucrados, para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice que elementos de la Policía Estatal Única ingresaron a su domicilio utilizando la fuerza y sin que mediara causa justificada, causando daños a su propiedad así como al circuito de vigilancia instalado en su domicilio y se apoderaron de diversos objetos propiedad de quejoso y de "B", como ha quedado precisado en párrafos anteriores.
- **49.-** De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.
- **50.-** Adicional a los instrumentos internacionales invocados en el cuerpo de la presente resolución, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- **51.-** Por lo anterior, y considerando lo establecido en los artículo 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en el presente caso recae en el Fiscal General del Estado.
- **52.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente al derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada y violación al derecho a la propiedad privada en la modalidad de daños y robo, y de "B" en cuanto a violación al derecho a la propiedad privada en la modalidad de robo, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA:** A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a la reparación del daño que en su caso corresponda a los agraviados, por las afectaciones sufridas.

**TERCERA:** Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

**CUARTA:** Se establezca un protocolo de actuación para los elementos de la Policía Estatal Única del Estado, sobre el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos y se les proporcione capacitación en dichas materias.

**QUINTA:** Se colabore ampliamente con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de "A" y "B" en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

#### ATENTAMENTE:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ. PRESIDENTE

c.c.p.- Quejosos.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH c.c.p.- Gaceta de este Organismo.